

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2022**

**ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio CNDH/CGSRAJ/C2/4223/2022 y anexos de Luciana Montaña Pomposo, quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, depositados el nueve de junio del presente año a través del Buzón Judicial, recibidos al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **010277**. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Acto cuya invalidez se reclama.***

*Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demando la invasión de esferas competenciales, materializada mediante la resolución emanada de la sesión celebrada el 20 de abril de 2022, dictada en el expediente del Recurso de Revisión RRA 3726/22, por la que modifica la respuesta emitida por esta quejosa, a la solicitud de información con número de folio 330030922000093.*

*Entre otras cosas, en la resolución anteriormente descrita, la autoridad demandada hace el análisis de la información que integra el expediente CNDH/2/2011/2817/Q, y en un despliegue de facultades que no le corresponden, hace las siguientes consideraciones:*

*[...]*

*Bajo el contexto anterior, en términos del artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Federal, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un órgano autónomo y especializado para la tutela del derecho a la información, de tal forma que corresponde a éste órgano Garante Nacional determinar si la información y/o documentación requerida vía solicitud de información se encuentran involucrados con hechos presuntamente relacionados con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*

*[...]*

*(visible a hoja 57)*

*Y bajo la premisa señalada en el párrafo transcrito, la autoridad demandada hace todo un análisis de la información relacionada con el expediente CNDH/2/2011/2817/Q, llegando a la siguiente conclusión:*

*[...]*

<sup>1</sup> **Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2022

*Por lo tanto, este Instituto considera que el expediente CNDH/2/2011/2817/Q, iniciada derivado del caso de fosas clandestinas en 2011, en San Fernando Tamaulipas, requerida vía solicitud de información de acceso, se relaciona con violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*

*Por ello, este tipo de solicitudes de información, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad [...]' (Visible a hoja 87)*

*La determinación trascrita transgrede la esfera competencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así mismo (sic) la Organismo Constitucional Autónomo que ejerce la presente Controversia Constitucional.*

*Aunado a lo anterior, la resolución demandada, interpreta de manera incorrecta los artículos 6 Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se aparta de los estándares de legalidad que deben prevalecer en toda resolución de su tipo."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, y el artículo 9<sup>5</sup> del Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 1

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 140890

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:26:36Z / 27/06/2022T12:26:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 30 d2 25 63 d9 6e 25 f8 60 46 0f 4e 1f b5 0f c5 e2 c2 e3 a9 b3 67 9c 01 ba 79 98 f8 d3 66 63 e2 67 72 17 2d 7e 8f f9 39 e1 e6 a6 8d 33 70 50 e2 d8 e4 b3 7e 0f 97 c1 c1 0f 39 84 c8 5d 2a 7a 38 56 74 0a de b2 8d ab f7 69 35 d1 08 7c 80 ee d5 00 22 ed 12 6a 27 a0 fc 5f 78 18 41 91 eb e0 ee 50 50 85 59 fc 9e b2 d2 08 f2 36 1c 86 16 c2 0e 9f fc eb a6 f0 2d d9 ed a7 64 e6 ac 13 19 c9 2c 5d ee fe b0 54 a8 63 25 79 d6 64 7f 32 41 ec dd b0 71 3c bc 56 50 6c f5 66 ac e7 3a a7 d4 b9 a4 4c 86 6b d3 95 c1 be 4e 2f f9 ae bf 34 92 94 2e ed d8 9c cd 4a 1d ea b1 2e 6c bd c9 35 03 37 86 a4 75 4f 3f 4b d8 23 8d ed 4c 63 15 c9 18 79 d7 25 a0 05 01 ca 36 43 00 6c df 99 d6 c8 d3 79 d2 ac e0 fb 4b 99 38 6a da 0e ee 36 62 cd b9 74 09 08 e9 5d 18 25 e7 8a e9 7c 0c fa 23 65 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:26:36Z / 27/06/2022T12:26:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:26:36Z / 27/06/2022T12:26:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4835226			
	Datos estampillados	D26F30B63953113175DCC94F8E0521F3FDB4C3412B0246BA3E3C00425D9B0EC4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:48:56Z / 24/06/2022T10:48:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 dc fa 67 7d 4c 0d e2 be fb f1 81 db 2d 09 35 4b ce 33 c9 b2 07 28 76 96 50 1e b8 c2 c7 36 33 8c 52 43 cd 10 32 66 8f 7c bb 22 1a a6 39 9b 84 52 c7 77 6b 6a 81 74 8b 6b 09 0e cc 0a 43 6f 82 d9 b7 2e 2e 64 17 7c 63 75 56 5b 54 a0 1f 10 4b 2f 51 20 be d3 be ae 57 2c ae f8 98 48 4f 68 ff b8 c6 3c 3d c7 3a 81 c0 18 a0 d9 da 12 f7 65 af 0b 40 f1 1c c4 b6 c6 e2 a7 12 e5 07 82 0f 38 d0 f3 38 bb b1 8e 14 ba e5 8d 91 b8 ce 1a 39 d2 2e ca dd 94 a2 fb 87 40 81 fa 5b b5 bc 4a 08 eb 44 b1 38 bc 41 4f 8e 5f db bb b0 dc c7 5d 79 f9 31 05 aa 8f df 65 09 a4 87 54 75 28 02 b9 2b 29 53 2c 98 c7 34 61 a7 76 66 20 fa 05 14 14 b6 44 4b 2c 42 2f 0a 73 00 ce 50 d7 c4 25 e0 19 2d d6 8e 28 26 f0 d6 a8 2f 52 ba 19 92 2c 63 d2 0a 5a 68 9d 48 fe e4 f2 39 0f 14 2f 35 ee 1c 9e 7f 6c ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:48:56Z / 24/06/2022T10:48:56-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T15:48:56Z / 24/06/2022T10:48:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4829916			
	Datos estampillados	72C15CC599A185E2F31546A335383463D2C97EF6358975626F3FCEDE374C38F8			